Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2017

Doctor

**CARLOS ARTURO CORREA MUJICA**

**Presidente Comisión Primera**

Cámara de Representantes

Bogotá

REF:   INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL  PROYECTO DE LEY NO. 311 DE 2017 CÁMARA - 035 DE 2016 SENADO. “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetado Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo impartido, por medio de la presente remito a su despacho, con el fin  que se ponga a consideración para discusión de la plenaria de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de Ley No. 311 de 2017 Cámara - 035 de 2016 Senado. “Por medio de la cual se modifica el nombre a la empresa social del estado centro dermatológico Federico Lleras acosta y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

**CLARA L. ROJAS G.**

Representante a la Cámara

Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL  PROYECTO DE LEY NO. 311 DE 2017 CÁMARA - 035 DE 2016 SENADO.**

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

**I. Trámite.**

**II. Objetivo y contenido de la propuesta.**

**III. Concepto Ministerio de Salud y la Protección Social.**

**IV. Proposición.**

**I. TRÁMITE.**

El proyecto es de autoría del honorable Senador Édinson Delgado Ruiz y cuenta con el concepto favorable del Ministerio de Salud y la Protección Social emitido por el doctor Alejandro Gaviria Uribe.

El Proyecto de objeto de estudio fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el pasado día 26 de julio de 2016 y publicado el día 29 de julio del mismo año en la Gaceta del Congreso número 546 de 2016.

La Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz presento ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado, publicada en la Gaceta del Congreso número 851 de 2016. Aprobado el 6 de diciembre de 2016 por unanimidad.

La ponencia para segundo debate fue publicada en Gaceta 1124 de 2016. Aprobado por unanimidad en la plenaria del Senado el 14 de Junio de 2017.

El 21 de julio del año en curso fue recibido en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y por designación de la Mesa Directiva de esa Comisión le correspondió a la Representante Clara Rojas rendir Informe de Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes.

**II. OBJETIVO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

Este proyecto tiene como objetivo fundamental el que sea reformado el artículo 1° del Decreto-ley 1257 de 1994, “por el cual se transforma la Unidad Administrativa Especial Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta en Empresa Social del Estado del orden nacional”, en el que se establece la denominación de la E.S.E.

Fundamenta su intención en el reconocimiento que se le hiciere al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta como un Hospital Universitario, para esto, precisan que la nueva denominación de la E.S.E., bajo circunstancias previsibles, no afectará ni su estructura tanto institucional como la funcional, entre la cual se encuentra la prestación de los servicios a su cargo.

El Proyecto de ley número 35 de 2016 cuenta con tres artículos incluyendo el de la vigencia.

En el artículo 1° se determina el objetivo del proyecto de ley, incluyendo dos parágrafos que determinan que la nueva denominación de la E.S.E., no afectará su estructura institucional y funcional, ni afectará la prestación de los servicios a su cargo además de que no exime al Centro Dermatológico de conservar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011 para mantener su acreditación como Hospital Universitario.

En el artículo 2° determina que el Ministerio de Salud será el encargado de realizar los ajustes correspondientes para el cumplimiento de la ley.

Y finalmente, en el artículo 3° se determina la vigencia de la ley.

**A. Hospital Universitario**

Un Hospital Universitario es el lugar dedicado a la asistencia, docencia e investigación médica. Lo que lo diferencia de otros hospitales es su vinculación y compromiso con las funciones esenciales de la universidad: docencia, investigación y extensión. En tal virtud, en un Hospital Universitario trabajan profesionales de la salud titulados y estudiantes de medicina, además de que se encuentra vinculado, por convenio, a una universidad. Los estudiantes hacen sus prácticas en el Hospital Universitario con pacientes reales. La enseñanza va desde la medicina general a la medicina especializada, las profesiones paramédicas y los investigadores en ciencias.

De la misma manera, allí se debe generar conocimiento mediante la investigación y la experiencia práctica de todos los días. Pero lo más importante es que allí los pacientes encuentren la excelencia en la atención médica. Así se conjugan las tres características esenciales del hospital universitario moderno: docencia, investigación y servicio.

Lo que constituye la esencia de un hospital universitario es que su cuerpo médico y científico esté conformado por profesores. Un buen ejemplo es el Hospital Johns Hopkins de Baltimore, Estados Unidos, que es considerado el hospital universitario por excelencia, pues fue allí donde nacieron las residencias para las especializaciones médicas.

El Modelo Académico de Hospital Universitario es un arquetipo de relación funcional entre entidades o escuelas universitarias (departamentos, facultades, etc.) de salud y una institución hospitalaria, en el marco de las regulaciones legales actuales. Las instituciones formadoras de talento humano en salud, públicas y privadas, son complejas y altamente estructuradas en términos de sus programas, organización y formas de gobierno. A su vez, los hospitales son instituciones complejas en cuyo ámbito se articulan procesos, administración y recursos para generar servicios y productos orientados a la recuperación de la salud de aquellos que enferman y para la realización de un conjunto de actividades de prevención y promoción de la salud, no solo como se entienden en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) sino también como un modelo de atención generador de salud. Por tanto, cada uno de estos dos tipos de instituciones tiene fines y campos de acción propios. Pero, al tiempo, para lograr su misión deben contar con ámbitos y escenarios de articulación, en el marco del SGSSS y del sistema educativo.

El modelo académico da al hospital su carácter universitario. Por ello, en las condiciones del SGSSS, la organización y estructura organizativa del Hospital Universitario (HU) ha sido concebida desde la misión institucional, conjugando: - Papel social y cultural de la academia-institución de educación superior y modelo de negocios del HU, en condiciones de mercado - Servicios típicamente asistenciales y función académica: docencia, investigación y extensión[[1]](#footnote-1).

**B. Hospital Universitario en Colombia**

En el antiguo Sistema Nacional de Salud (SNS) la figura del Hospital Universitario era plenamente reconocida, en términos reales y legales, como centro de máxima tecnología y cabeza de una región. Con la Ley 100 de 1993 desapareció la figura legal del Hospital Universitario y se requirieron 14 años de transformación, de crisis y avances de los hospitales, para recuperar el marco legal que regula de manera específica aquel tipo de instituciones. La ley define el Hospital Universitario como una institución habilitada y acreditada, de enseñanza y práctica, con funciones de formación, investigación y extensión, que cuenta con convenios docencia-servicio y opera como un centro de referencia para redes de servicios.

La Ley 1438 de 2011 en su artículo 100, estableció los requisitos que debe cumplir un hospital para poder denominarse universitario a partir del primero de enero de 2016. Entre ellos se destaca el que no solo debe estar habilitado sino también acreditado de acuerdo con el Sistema de Garantía de Calidad. Igualmente, la Resolución número 03409 de 2012 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, define cuáles son los documentos que se deben presentar ante la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, para acreditar los requisitos exigidos en dicha ley.

Vale la pena recordar que en Colombia existen 10.231 instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública, privadas y mixtas; de las cuales 26 se encuentran acreditadas y un total a nivel nacional de 956 Empresas Sociales del Estado, de las cuales solo 9 están acreditadas[[2]](#footnote-2), lo que ello implica, entre otras cosas, demostrar niveles superiores de calidad y garantizar una mayor seguridad en los procesos de atención a los pacientes, que le permita formar a sus médicos y especialistas con los más altos estándares, tecnología avanzada y disponiendo de los recursos necesarios para realizar investigación y generar conocimiento.

El paradigma de hospital universitario en el imaginario colombiano es el desaparecido Hospital San Juan de Dios de Bogotá, porque en él se formaron generaciones de médicos y constituyó la verdadera escuela médica nacional. Sin embargo, debe recalcarse también la importancia del Hospital San Vicente de Paúl de Medellín, pionero, entre otras cosas, de los trasplantes de órganos en nuestro medio y de algunas técnicas quirúrgicas a nivel mundial[[3]](#footnote-3).

En Colombia hay instituciones que son dignas exponentes del hospital universitario moderno, entre ellas se pueden mencionar: el Hospital Universitario de la Fundación Santa Fe de Bogotá, los hospitales San Ignacio y San José en Bogotá, el Evaristo García, la Fundación Valle del Lili en Cali y el San Vicente de Paúl de Medellín.

**C. Empresa Social del Estado - E.S.E. Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”**

La misión de la E.S.E. Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”, es Brindar, con calidad humana y seguridad, servicios especializados en dermatología, realizar formación, educación e investigación en las áreas de su competencia, asesorar al Gobierno nacional en la planeación y ejecución de estrategias para la promoción de la salud, la prevención y el control de las patologías cutáneas, en el marco de la responsabilidad social. Asimismo, su visión es la de ser líder en servicios asistenciales como modelo público de excelencia y con proyección a nivel internacional, busca formar integralmente talento humano de alto nivel científico, generador de conocimiento, para contribuir a la promoción, prevención y recuperación de la salud cutánea, en procura de mejorar la calidad de vida del ser humano.

El Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta” se remonta a su creación desde el 16 de agosto de 1934, emergiendo primero como el Laboratorio Central de Investigaciones de la Lepra, bajo la dirección del Profesor Federico Lleras Acosta. En el año de 1938 se inaugura como Instituto de Investigación Médica. En 1960 se crea el Instituto Nacional de Salud y se incorpora al mismo el Instituto Federico Lleras Acosta, incoándose su transformación de la Entidad en Instituto de Dermatología. En 1964 en la Ley General de Presupuesto, se cambia la denominación de la Institución por la de Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta[[4]](#footnote-4).

Mediante convenio firmado en el año 1978 entre el Ministerio de Salud y el Hospital Santa Clara, este hospital empieza a administrar el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta. El 31 de diciembre de 1984 se pone fin al convenio entre el Hospital Santa Clara y el Ministerio de Salud. La Ley 10 de 1990 incorpora al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, a la administración central del Ministerio de Salud. En agosto de 1993 mediante el artículo 36 de la Ley 60, el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta se organiza como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Salud, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio propio.

Mediante el Decreto número 1257 de 1994, se transforma la Unidad Administrativa Especial Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta en Empresa Social del Estado del orden nacional, el decreto dispone que el centro es una entidad consultiva del Ministerio de Salud, cuyo objetivo fundamental es prestar asistencia médica, propiciar y contribuir con la docencia en el campo de su competencia y realizar investigación científica en patologías dermatológicas con énfasis en lepra, leishmaniasis y otras enfermedades tropicales.

Después de sesenta años de dependencia, el Instituto se abre a una gestión propia, con el reto de liderar, rediseñar y poner en marcha procesos administrativos, financieros, asistenciales y de formación integral del talento humano. Las herramientas para alcanzar los cometidos, son la Plataforma Estratégica, el Manual de Funciones por cargo, el Plan de Gestión Institucional y el Plan Operativo Anual por dependencias. A la vez, se establece un sistema tarifario, se inicia el proceso de facturación, se profesionaliza el personal y se humaniza su accionar. También se vinculan empresas especializadas en los servicios de vigilancia, manejo de desechos hospitalarios, mantenimiento y aseo. Se sensibiliza al personal para la adopción del Sistema de Control Interno como un mecanismo de autocontrol y mejora de los procesos.

Con una visión arquitectónica que armoniza la funcionalidad, la estética y la conservación del patrimonio, se comienza la reconstrucción de la planta física, el equipamiento tecnológico y se inicia la sistematización y automatización de los procesos. Se dan los primeros pasos para la reestructuración de planes y programas de formación a nivel de pre y posgrado, buscando educar al estudiante con una nueva concepción de su entorno y de su compromiso con la sociedad, que junto con la escuela de líderes, forman los pilares del Proyecto Pedagógico Institucional. Igualmente se pone en ejecución el plan de desarrollo del área de investigación dermatológica iniciándose el fomento de la capacidad investigativa, base para la generación de una nueva cultura.

Se consolida, en la práctica, un modelo de Empresa Social del Estado, viable a través de una gestión reconocida por la comunidad en general y por diferentes instancias. En el año 2000 se realiza el primer ejercicio pedagógico de evaluación institucional general, utilizando la metodología del Premio Calidad Salud Colombia, obteniéndose una Mención de Reconocimiento. También en este año se obtiene Mención de Honor del Banco de Éxitos de la Presidencia de la República - Registro de Experiencias Exitosas al “Proyecto de Modernización del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - E.S.E”. En el año 2001 se obtiene: - la Categoría Bronce en el Premio Calidad Salud Colombia 2001 y un - Reconocimiento al Aporte Científico de City TV y El Tiempo. En el año 2002 se recibe Mención de Honor del Banco de Éxitos de la Presidencia de la República - Registro de Experiencias Exitosas por el “Sistema de Información y Atención al Usuario una Herramienta de Gestión”.

Se realiza el alineamiento e integración del Plan de Desarrollo Administrativo Sectorial, el Plan indicativo del DNP (Sinergía) y el Plan Maestro (Plan Operativo Anual por Áreas y Funcionarios (POA). Se lleva a cabo un análisis del entorno económico, social, político, jurídico y administrativo, como base para la formulación del Plan Quinquenal de Desarrollo. Se implantan la Gerencia por Procesos y la Gerencia por Proyectos y se intensifican las acciones de Mercadeo Externo.

En el año 2005 la E.S.E.: Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, reafirma su compromiso con la calidad de vida y con la ciencia, obteniendo la Certificación ISO 9000: versión 2000 del Sistema de Gestión de la Calidad, se afianzaron las estrategias del programa en “En Pro de la Caricia” por medio de una emisión semanal del Magazín TV “Escrito en la Piel” y se dio inició al proyecto Simbad El Marino por los Siete Mares de la Piel. El grupo de Dermatología tropical fue reconocido como grupo de investigación por Colciencias. Por segundo año consecutivo obtuvieron la calificación A11 De la Auditoría Integral de la Contraloría General de la República. Un año después obtuvieron el reconocimiento a sus dos grupos de investigación por Colciencias. Así se dio inicio al proceso de auto acreditación y acreditación en estándares para servicios ambulatorios.

Para continuar con el proceso de Calidad, el Instituto presentó su autoevaluación ante el Icontec para obtener la acreditación a sus servicios ambulatorios. Los resultados no se hicieron esperar y en enero de 2005 el Instituto se convirtió en la primera IPS Ambulatoria del país que recibe dicha distinción. Se obtuvo la recertificación ISO 9001:2000 durante el mes de mayo.

Durante el segundo semestre del año 2005, el Centro Dermatológico recibe la visita del International Society Quality ISQUA en Health Care Inc. como parte del proceso de acreditación del Instituto Colombiano de Normas Técnicas Icontec.

En el 2009 se da la apertura universitaria ingresando con convenios docencia-servicio la Universidad CES, la Universidad Nacional y la Universidad del Rosario, y se fortalecen las relaciones con la Universidad Militar Nueva Granada, la Fundación Ciencias de la Salud, y el Colegio Mayor de Cundinamarca. El programa de posgrado en dermatología se retoma en asocio con la Universidad CES de Medellín, a partir de agosto, y en octubre se seleccionan los primeros dos residentes, entre casi 100 aspirantes que se presentaron a la convocatoria.

El Presidente de la República expidió, con fecha 18 de enero de 2010, los Decretos números 071 y 072 que aprueban la reestructuración de la planta de personal y la modificación de la estructura orgánica del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta. Estos decretos modernizan y simplifican la estructura, y la armonizan con la actual del Estado, facilitando la gobernabilidad y la contratación de un mayor número de dermatólogos para las áreas misionales.

En el año 2010 el Ministerio de Educación Nacional realiza dos visitas de inspección a la Institución, durante la vigencia, como campo de práctica de residentes en dermatología, pregrado y otras especialidades, generándose concepto de favorabilidad educativa y el otorgamiento de 42 cupos para docentes, según la capacidad instalada. De igual forma se aprueba el desarrollo de un programa de posgrado en el Centro, en asocio a la Fundación Universitaria Sanitas. La Institución ocupó el puesto 17, entre un total de 161 entidades públicas encuestadas por el Departamento Nacional de Estadísticas y el primer puesto en el sector salud, en lo referente a “Ambiente Institucional”. Por su parte en “Desempeño Institucional” ocupa el puesto 15, y el primer puesto en el sector salud. Esta “Encuesta sobre Ambiente y Desempeño Institucional” mide la percepción de los trabajadores del sector público, en temas como: credibilidad en las políticas, suficiencia de recursos y previsibilidad, gestión de resultados y prácticas irregulares.

El Invima mediante Resolución número 39456, del 1° de diciembre de 2010, otorgó la certificación en Buenas Prácticas Clínicas al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta ESE, en el marco de la Resolución número 2378 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, siendo la segunda entidad en salud en recibir tal certificación y la primera del sector estatal colombiano.

La Junta de Acreditación en Salud en su sesión del 31 de enero de 2012, ratificada por el Consejo Directivo del Icontec, una vez analizado el informe de visita de evaluación de otorgamiento para el segundo ciclo de acreditación y con base en lo establecido en el Decreto número 1011 y la Resolución número 1445 del 2006, aprueba mantener la categoría de Institución Acreditada a la E.S.E. Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución número 258 de 2012, autoriza al Centro para el retiro de prótesis o implantes mamarios tipo PIP. El servicio es totalmente gratuito para la ciudadanía.

El Centro se ubicó en el puesto sexto (6°) del total de entidades públicas del nivel nacional, que son 295, con la mejor calificación en el informe de control interno contable, 2012, según la Contaduría General de la Nación.

El 16 de agosto de 2014 cumplió la Institución ochenta años de servicio a la comunidad y la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, conformada por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, según el Acuerdo número 00267 del 25 julio de 2014, otorgan a la E.S.E. Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta” el galardón de Hospital Universitario, luego de cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 1438 de 2011. De tal manera, el Hospital Dermatológico se convierte así en la primera IPS pública en alcanzar esta certificación académico-asistencial y en la cuarta entidad sanitaria en el país, luego de la Fundación Cardiovascular de Colombia (Bucaramanga), Fundación Santa Fe (Bogotá) Hospital Pablo Tobón Uribe (Medellín), Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt y la Fundación Cardio Infantil, por lo que la Junta Directiva del Centro decide por unanimidad autorizar a la Dirección General adelantar los trámites necesarios para cambiar la denominación del Centro en “Hospital Universitario Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E.”.

Para que una IPS, como la E.S.E. Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, sea distinguida como hospital universitario debe contar como mínimo con la acreditación en salud que otorga el Ministerio de Salud y Protección Social, ser reconocida por Colciencias como generadora de investigación y conocimiento y estar certificada como campo de práctica por el Ministerio de Educación Nacional.

Luego de una extensa jornada de auditoría, por parte del certificador SGS Internacional, se otorga la recertificación en las Normas Técnicas ISO 9001, NTC GP 1000 e ISO 14001.

En noviembre de 2015, la Junta de Acreditación en Salud de Icontec aprobó a la Organización mantener la categoría de Institución Acreditada, con lo cual se demuestra la madurez en la cultura de calidad y de excelencia en la prestación de servicios que han sido fruto de más de 80 años de existencia, cuidando la piel de los colombianos.

El nuevo Plan de Gestión fue aprobado por la Junta Directiva para la vigencia 2015-2018 y presentado a la Organización en el mes de diciembre de 2015, con este plan se busca lograr ser reconocidos como: Centro de Investigación por Colciencias, Galardón de Hospital Seguro que otorga la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas (ACHC) y ser Centro de Referencia Nacional en Tele-dermatología. El Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, se proyecta para el año 2020 cómo una institución reconocida a nivel internacional en materia de patología cutánea.

De otra parte, en el mes de septiembre de 2015 la actual dirección del Centro Dermatológico, solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social el cambio de denominación conforme lo determinado en el Acuerdo número 00267 de 2014, antes mencionado y conforme lo acordado en la sesión del día 19 de junio de 2015, para que se adelantaran los trámites correspondientes a la modificación del Decreto número 1257 de 1994 “por el cual se transforma la Unidad Administrativa Especial Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, en Empresa Social del Estado del orden nacional”, el cual se debe denominar “Hospital Universitario Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E.”.

En tal virtud, la Directora de Asuntos Normativos de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud, con fecha 21-01-2016, expresa lo siguiente:

“Una vez analizado el requerimiento realizado y revisado el Acuerdo número 267 de 2014 emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante el cual se otorgó reconocimiento como hospital universitario a E.S.E. Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, por el término de siete años, esta Dirección encuentra que para llevar a cabo el cambio de denominación, este deberá realizarse a través de una ley de iniciativa gubernamental, toda vez que el Decreto número 1257 de 1994 fue expedido en ejercicio de las facultades extraordinarias de que trata el numeral 8 del artículo 248 de la Ley 100 de 1993, que revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses”.

En ese orden, es importante recordar que los decretos ley o extraordinarios, como su nombre lo indica tienen fuerza material de ley, por tanto solo mediante nuevas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Ejecutivo o directamente mediante una ley, podría en el caso que nos ocupa, modificarse la denominación de esa ESE, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos tanto por la ley como por la Honorable Corte Constitucional para este tipo de actuaciones, por lo que a manera de ejemplo citamos lo señalado en Sentencia C-889 del año 2006. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa:

“De conformidad con lo que establece el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución le corresponde al Congreso de la República determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta.

“Para el ejercicio de esta potestad, según lo que señala el inciso 2° del artículo 154 de la Carta, el Legislador debe contar con la iniciativa gubernamental para expedir o reformar las leyes referentes a la estructura de la administración nacional”. (Subrayado fuera de texto)

(...)

En cuanto a la función de determinar la estructura de la administración nacional la Corte ha considerado que esta no se agota con la creación de los organismos que la integran “sino que comprende proyecciones mucho más comprensivas que tienen que ver con el señalamiento de la estructura orgánica de cada uno de ellos, la precisión de sus objetivos sus funciones generales y la vinculación con otros organismos para fines del control”, así como también “regular los asuntos relacionados con el régimen jurídico de los trabajadores, con la contratación y con las materias de índole presupuestal y tributario, entre otras”. Igualmente, en desarrollo de esta misma función el Congreso también se encuentra habilitado para fijar las características de los órganos creados, esto es para establecer “la independencia administrativa, técnica y patrimonial de ciertas agendas estatales con o sin personería jurídica, para modificar sus características y aún para suprimirlas”.

Ahora bien, respecto a la temporalidad de las facultades extraordinarias, la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Constitucional han sido enfáticas en sostener la tesis “de que si el Gobierno agota las facultades otorgadas pierde la competencia para retomar la materia así el término de las facultades se encuentre vivo”.

De otro lado, no debe perderse de vista que la norma general es que la denominación de una entidad administrativa como la que nos ocupa debe ser definida por ley, como parte de su estructura orgánica, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 489 de 1998 que establece:

“Artículo 50. Contenido de los actos de creación. La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal, de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:

1. La denominación.

2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.

3. La sede.

4. La integración de su patrimonio.

5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y

6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.

Así las cosas, aunque el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E., hoy ostenta el reconocimiento como hospital universitario, por el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 100[[5]](#footnote-5) de la Ley 1438 de 2011, no es viable jurídicamente que vía decreto ordinario se modifique el Decreto número 1257 de 2014, en lo relacionado con el cambio de denominación”.

Por las anteriores razones, es que se hace necesario realizar el cambio de denominación del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, por Hospital Universitario Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, a través de una ley y como reconocimiento a la excelsa labor en investigación y docencia que ha venido realizando dicha Institución, la cual hoy día es centro de referencia a nivel nacional en dermatología.

**III. CONCEPTO MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL**

De acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Salud en cabeza del doctor Alejandro Gaviria Uribe, el pasado 19 de septiembre del presente año, se menciona que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E., sede Bogotá, D. C., presentó ante la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, los documentos exigidos en favor del reconocimiento como Hospital Universitario, conforme lo establecido en la Ley 1438 de 2011 y en Resolución número 3409 de 2012.

Como consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de lo señalado por el Decreto número 2376 de 2010 incorporado en el Decreto número 780 de 2016, designó los pares académicos quienes realizaron la visita de verificación de condiciones los días 15 y 16 de agosto de 2013.

Una vez emitido el informe de verificación de condiciones por parte de los pares académicos designados, el trámite fue remitido a la Sala de Evaluación de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), quien en sesión de 21 de julio de 2014, recomendó el reconocimiento como Hospital Universitario al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E. sede Bogotá, D. C.

Surtidos los tramites de ley, la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, por Acuerdo número 267 de 2014, reconoce el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E., como Hospital Universitario, por el termino de siete (7) años, calificación que lo agrupa dentro de las instituciones que proporcionan entrenamiento universitario, enfocada principalmente en programas de posgrado, supervisada por autoridades académicas competentes y comprometidas con las funciones de formación, investigación y extensión.

Ahora bien, frente a la iniciativa en curso es pertinente mencionar que resulta **conveniente** para el país, toda vez que se itera, el Acuerdo emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, otorgó el reconocimiento como Hospital Universitario al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E., atribución que le confiere la prioridad en la participación en los proyectos de investigación, docencia y formación continua del Talento Humano financiados con recursos estatales y que además la faculta para llevar en su nombre la distinción de ¿Hospital Universitario¿, aspecto este último, que resulta concordante con el parágrafo transitorio del artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 18 de la Ley 1797 de 2016, ¿a partir del 1° de enero del año 2020 solo podrán denominarse Hospitales Universitarios, aquellas instituciones que cumplan con los requisitos definidos en este artículo¿.

Conforme a lo anterior, esta cartera considera pertinente la modificación de la denominación del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E., pues guarda congruencia con el procedimiento adelantado ante la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud y lo expresado por el Ministerio.

Los términos indicados en la parte que anteceden, fueron presentados por la oficina encargada del Ministerio de Salud y la Protección Social en lo que corresponde a la iniciativa legislativa citada en la referencia. Por lo que resulta menester precisar que, con las exposiciones aquí presentadas y puestas a su consideración, resulta **CONVENIENTE,** dar trámite al presente proyecto de ley, pues este se ajusta a las normas establecidas para tal fin, es decir, es este el mecanismo idóneo para reconocer al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E., como Hospital Universitario otorgado por esta entidad.

**IV. PROPOSICIÓN.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate Proyecto de Ley No. 311 de 2017 Cámara - 035 de 2016 Senado. “Por medio de la cual se modifica el nombre a la empresa social del estado centro dermatológico Federico Lleras acosta y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

**CLARA L. ROJAS G.**

Representante a la Cámara

Partido Liberal

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY NO. 311 DE 2017 CÁMARA - 035 DE 2016 SENADO. “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 1° del Decreto-ley 1257 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 1. Campo de aplicación**. A partir de la vigencia de la presente ley, la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”, del Orden Nacional se denominará “Hospital Universitario Dermatológico Federico Lleras Acosta, Empresa Social del Estado” y se sujetará a las disposiciones aplicables a tales empresas en los términos de la ley, el reglamento y las demás normas que lo regulen.

**Parágrafo 1°.** La nueva denominación de la E.S.E., no afectará su actual estructura institucional y funcional, ni afectará la prestación de los servicios a su cargo de acuerdo a sus competencias institucionales.

**Parágrafo 2°.** La presente modificación no exime a la E.S.E. del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011 para conservar su reconocimiento como Hospital Universitario y obtener su renovación.

**Artículo 2°.** El Ministerio de Salud se encargará de realizar los ajustes correspondientes para el cumplimiento de la presente ley y expedirá los actos administrativos e institucionales necesarios para la actualización de la nueva denominación de la E.S.E.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**CLARA L. ROJAS G.**

Representante a la Cámara

Partido Liberal

1. www.bdigital.edu.co- Modelo Académico de Hospital Universitario, Universidad Nacional, Sede Bogotá, D. C., Facultad de Medicina, Director Carlos A. Agudelo, ISP Proyecto Hospital Universitario, 2008. [↑](#footnote-ref-1)
2. Registro de Prestadores de servicios de salud “Ministerio de Salud y Protección Social” consulta realizada el 6 de julio de 2016. [↑](#footnote-ref-2)
3. Universidad.edu.co, El Observatorio de la Universidad Colombiana, los Hospitales Universitarios, Roberto Esguerra Gutiérrez, *El Espectador*, Disponible en Internet. [↑](#footnote-ref-3)
4. Htttp://www.dermatologia.gov.co/el\_instituto/resena\_historica [↑](#footnote-ref-4)
5. ARTÍCULO 100. HOSPITALES UNIVERSITARIOS. El Hospital Universitario es una Institución Prestadora de Salud que proporciona entrenamiento universitario, enfocado principalmente en programas de posgrado, supervisado por autoridades académicas competentes y comprometidas con las funciones de formación, investigación y extensión.

   El Hospital Universitario es un escenario de práctica con características especiales por cuanto debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

   100.1 Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.

   100.2 Tener convenios de prácticas formativas, en el marco de la relación docencia servicio, con instituciones de educación superior que cuenten con programas en salud acreditados.

   100.3 Diseñar procesos que integren en forma armónica las prácticas formativas, la docencia y la investigación, a prestación de los servicios asistenciales.

   100.4 Contar con servicios que permitan desarrollar los programas docentes preferentemente de posgrado.

   100.5 Obtener y mantener reconocimiento nacional o internacional de las investigaciones en salud que realice la entidad y contar con la vinculación de por lo menos un grupo de investigación reconocido por Colciencias.

   100.6 Incluir procesos orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación.

   100.7 Contar con una vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.

   Los Hospitales Universitarios reconocidos conforme a la presente ley, tendrán prioridad en la participación en los proyectos de investigación, docencia y formación continua del Talento Humano financiados con recursos estatales.

   PARÁGRAFO TRANSITORIO. <Parágrafo modificado por el artículo [18](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1797_2016.html#18) de la Ley 1797 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del 1o de enero del año 2020 solo podrán denominarse Hospitales Universitarios, aquellas instituciones que cumplan con los requisitos definidos en este artículo. [↑](#footnote-ref-5)